



Disposición de la Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

CARPETA FISCAL N.º 68-2024

ACUSACIÓN N.º 492-2021-2026
FECHA 24 mayo 2024
HORA 16:55 FIRMA [Firma]

SUMILLA: Formulo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su actuación como presidenta de la República, como presunta **AUTORA** de la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de **COHECHO PASIVO IMPROPIO**, previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA, fiscal de la Nación (i), con domicilio procesal en la Av. Abancay s/n, cuadra 5, piso 9, Cercado de Lima, Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, sede institucional del Ministerio Público, con correo institucional: eiycd.mp@mpfn.gob.pe; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

I. PETITORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 450 del Código Procesal Penal, el artículo 1 de la Ley N.º 27399, Ley que regula las investigaciones preliminares tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución y del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su condición de presidenta de la República, como presunta **AUTORA** del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de **COHECHO PASIVO IMPROPIO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

2.1 DATOS DEL DENUNCIADO

Nombre	: DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
DNI N.º	: 06256217
Sexo	: Femenino
Fecha de nacimiento	: 31 de mayo de 1962
Edad	: 62 años
Nacionalidad	: Peruana
Lugar de nacimiento	: Chalhuanca – Aymaraes – Apurímac
Estado civil	: divorciada
Estatura	: 1.62 m
Grado de Instrucción	: Superior completa
Profesión u ocupación	: Abogada



Nombre del padre : Nicanor
Nombre de madre : Ercilia
Domicilio real : Calle Los Halcones N.º 326, Surquillo, y residencia del Palacio de Gobierno s/n, Cerca de Lima
Celular/Teléfono : No precisa por seguridad
Correo electrónico : No precisa por seguridad
Abogados : Juan Carlos Portugal Sánchez, con registro ICAA N.º 3022, Luis Castro Grados, con registro CALL N.º 9479, Cristian Kenji Saldaña Galán, con registro CAU N.º 1448, y Piero Giordano Vílchez Cabeza, con registro CAL N.º 95022
Correo electrónico : notificacionesestudioportugal@gmail.com
Teléfono fijo/celular : 981 596 760
Domicilio procesal : **1)** Palacio de Gobierno, Plaza Mayor s/n; **2)** Calle Los Halcones 326, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, notificacionesestudioportugal@gmail.com

2.2 DATOS DEL AGRAVIADO

El Estado, representado por:

Denominación : Procuraduría General del Estado.
Domicilio Procesal : Calle Germán Schreiber Gulsmanco N.º 205 - San Isidro
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@pge.gob.pe
Celular/Teléfono : -

III. COMPETENCIA DE LA FICALÍA DE LA NACIÓN

- 3.1** El Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, se constituye como titular de la acción penal pública, que puede ejercer tanto de oficio como a instancia de parte o por acción popular. Para tal efecto, el artículo 61, numeral 1, del Código Procesal Penal recoge los principios que rigen la actuación de los fiscales, indicando que el fiscal actúa con independencia de criterio, adecuando sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.
- 3.2** Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República al presidente de la República; a los representantes al Congreso, a los ministros de Estado, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura [hoy Junta Nacional de Justicia], a los vocales de la Corte Suprema, a los fiscales supremos, al defensor del Pueblo y al contralor general "[...] por todo delito que comentan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas".